Santiago, cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de los motivos décimo séptimo y décimo octavo, que se eliminan.

Y teniendo en su lugar y además presente:

1° Lo expresado en los motivos segundo, y del cuarto al octavo del fallo de casación que antecede, los que se reproducen.

2° Que encontrándose determinado en el presente caso que el demandado incurrió en mora el 20 de agosto de 2013 respecto del mutuo que se cobra en autos, que el acreedor presentó una demanda ejecutiva de cobro de pagaré el 26 de diciembre del mismo año, acelerando la totalidad del crédito desde dicha fecha, y notificado a los demandados la presente acción ordinaria de cobro de pesos el 14 de mayo de 2019, resulta evidente que transcurrió el plazo de prescripción de 5 años contados desde que la obligación se hizo exigible -el 26 de diciembre de 2013-; situación que, en definitiva, conduce a concluir que deberá acogerse íntegramente la excepción de prescripción extintiva de la acción ordinaria, acorde lo estatuyen los artículos 2514 y 2515 del Código Civil.

Por estas consideraciones y lo dispuesto, además, en los artículos 186 y 310 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve:

I.- Que **se acoge** íntegramente la excepción de prescripción extintiva opuesta por el demandado en segunda instancia, **declarándose prescrita la acción de cobro de pesos interpuesta**.

II.- Que **se revoca** la sentencia definitiva de catorce de noviembre de dos mil veintidós, dictada en causa Rol C-604-2021 por el Primer Juzgado Civil de Viña del Mar, en la parte que acogió la demanda de cobro de pesos y, en su lugar, se decide que ésta queda **rechazada**.

III.- Que **se confirma**, en todo lo demás, la sentencia apelada.

Regístrese y devuélvase, vía interconexión.

Redacción a cargo de la ministra Sra. Repetto.

N° 56.606-2024

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Arturo Prado P. señor Mauricio Silva C., señora María Angélica Repetto G., señor Mario Carroza E. y el Abogado integrante señor Álvaro Vidal O.

TECPBHCLEDY

ARTURO JOSE PRADO PUGA
MINISTRO
Fecha: 04/11/2025 15:39:45

MAURICIO ALONSO SILVA CANCINO
MINISTRO
Fecha: 04/11/2025 15:39:46

MARIA ANGELICA CECILIA REPETTO GARCIA
MINISTRA
Fecha: 04/11/2025 15:39:47

MARIO ROLANDO CARROZA ESPINOSA
MINISTRO
Fecha: 04/11/2025 15:39:47

ALVARO RODRIGO VIDAL OLIVARES
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 04/11/2025 15:39:48

TECPBHCLEDY

En Santiago, a cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

TECPBHCLEDY